



K

Oficio Nro. SNGR-DI-D-2013-0419-O

Guayaquil, 12 de junio de 2013

Asunto: INCORPORACION A REGISTRO DE INCUMPLIDO

Doctor
Antonio Alvaro Ramírez Durini
Director Regional
INSTITUTO NACIONAL DE CONTRATACION PUBLICA
En su Despacho

2013 JUN 14 PM 2:00
Clasifica
Guayaquil

De mi consideración:

Ab. Luis Alfredo Ponce Martínez, en mi calidad de Delegado de la Secretaría Nacional de Gestión de Riesgos, ante usted comparezco, digo y solicito:

En cumplimiento a lo dispuesto en el Art. 93 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, me permito informar que la Dra. María del Pilar Cornejo de Grunauer, en calidad de Secretaria Nacional de Gestión de Riesgos, ha emitido las Resoluciones: **SNGR-DI-D-078-2010**; y, **SNGR-DI-106-2010**, para dar por terminado anticipadamente el contrato de obra **CORPEC-DP-08-PR-3123-2062**, suscrito entre la ex CORPECUADOR con la compañía **RAMACTRAN CIA.LTDA.**, mucho agradeceré se sirva disponer la publicación de las citadas Resoluciones en el portal www.compraspublicas.gov.ec, adjunto a la presente copias certificadas de los documentos que detallo a continuación:

- Registro Único de contribuyente
- Cédula de ciudadanía
- Contrato de obra Programa de Recuperación No. **CORPEC-DP-08-PR-3123-2062**, para la Rehabilitación de la vía Manga de Paja-Pajales-Pueblito-Cañaveral, cantón Pedernales, provincia de Manabí.
- Resolución No. **SNGR-DI-D-078-2010**, con la respectiva notificación de Requerimiento de Terminación Unilateral, oficio No. **SNGR-DI-D-765-2010**.
- Resolución No. **SNGR-DI-D-106-2010**, con la notificación de Terminación Unilateral oficio No. **SNGR-DI-D-1175-2010**.
- Acción jurisdiccional de medidas cautelares.

Con sentimientos de distinguida consideración.

Atentamente,

Abg. Luis Alfredo Ponce Martínez
DELEGADO

INCOP-C25-2013-0909-EXT



DRA. MARÍA DEL PILAR CORNEJO DE GRUNAUER
SECRETARIA DE LA SECRETARÍA NACIONAL DE GESTIÓN DE RIESGOS

Que, la Disposición Transitoria Cuarta de la Ley de Seguridad Pública y del Estado, publicada en el Suplemento del Registro Oficial No. 35 de fecha 28 de septiembre del 2009, estableció la fusión por absorción de la Corporación Ejecutiva para la Reconstrucción de las Zonas Afectadas por el Fenómeno El Niño - CORPECUADOR -, a la Secretaría Nacional de Gestión de Riesgos; indicando además que, dentro del plazo de 360 días, el Presidente de la República expedirá, mediante Decreto Ejecutivo, el procedimiento para su ejecución, momento a partir del cual se entenderá derogada su ley de creación;

Que, mediante Decreto Ejecutivo No. 208, emitido el 7 de enero del 2010 por el señor Economista Rafael Correa Delgado, Presidente Constitucional de la República, dispuso el procedimiento de ejecución para la fusión por absorción de la Corporación Ejecutiva para la Reconstrucción de las Zonas Afectadas por el Fenómeno El Niño – CORPECUADOR a la Secretaría Nacional de Gestión de Riesgos;

Que, mediante la Resolución No. SNGR-021-2010, emitida el 15 de enero del 2010, suscrita por la señora Doctora María del Pilar Cornejo de Grunauer, Secretaria Nacional de Gestión de Riesgos, CREA la Dirección de Servicios de Infraestructura y Desarrollo – Guayas, que operará administrativa, técnica y financieramente de forma desconcentrada con capacidad de ordenación de gastos y pagos;

Que, con fecha 15 de octubre del 2008, Corpecuador Delegación Portoviejo, a través de su Gerente de ese entonces Ingeniera Pilar Quilez de Genna procede a firmar el contrato de obra PROGRAMA DE RECUPERACIÓN 2008 No. CORPEC-DP-08-PR-3123-2062 para la "Rehabilitación de la vía manga de paja-Pajales-Pueblito-Cañaveral" ubicada en la provincia de Manabí, con la Compañía RAMACTRAN Cia. Ltda., representada por su Gerente General, Ing. Galo Tapia Cañarte.

Que, mediante oficio No. 013-SNGR-DSIDP-EFC-2010, de fecha 14 de junio del 2010, el Ing. Eliú Feijóo Cuenca, Supervisor de Obras, informa al contratista que: "en visita que efectuamos el día jueves 9 de junio del 2010, se pudo apreciar total abandono de la vía, por lo que le solicito

Dir.: Av. San Ignacio y La Colina 2616 (Esquina) **Telf.:** 02-2558064 – 02-2545399 - QUITO
Dir.: Francisco de Paula Icaza 113 entre Malecón y Pichincha. 3er Piso Edificio La Moneda **Telf.:** 04-2561322 - GUAYAQUIL

Que, mediante memorándum SNGR-IRS-SAT-774-2010, de fecha 9 de septiembre del 2010, el Ing. Iván Roca Salazar, Asesor Técnico de la Secretaría nacional de Gestión de Riesgos, manifiesta: *"Por medio del presente me permito manifestarle que una vez revisado el contrato de obra Rehabilitación de la Vía Manga de Paja-Pajales-Pueblito-Cañaveral, provincia de Manabí, se han detectado las siguientes causales 1) Paralización de los trabajos por más de 60 días, 2) No presentación de planillas de acuerdo a lo estipulado en el contrato y 3) Retraso considerable en la ejecución de la obra. Por lo que recomienda iniciar el trámites de Terminación Unilateral.*

Que, mediante memorándum SNGR-DSID-AF-960-2010, de fecha 9 de Septiembre del 2010, el señor CPA. John Vivero Pérez, del Área Administrativa -Financiera, remite una liquidación del contrato de obra "Rehabilitación de la Vía Manga de Paja-Pajales-Pueblito-Cañaveral, cantón Pedernales, provincia de Manabí".

Que, mediante memorándum SNGR-DSID-AJ-1061-2010, de fecha 9 de septiembre del 2010, el Ab. Rugel Limones Quiñones, Director de Asesoría Jurídica, emite el Informe Jurídico recomendando: *"esta Dirección Jurídica recomienda, salvo su mejor criterio, se proceda a notificar al contratista la decisión de terminar unilateral y anticipadamente el contrato en referencia, por lo que, de acuerdo a lo estipulado en el Art.95 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, se le conceda el término de diez días para que justifique el incumplimiento o mora en que ha incurrido".*

Que, mediante Resolución No. SNGR-DI-D-078-2010, de fecha 9 de septiembre del 2010, la Dra. María del Pilar Cornejo de Grunauer, Secretaria Nacional de Gestión de Riesgos, resuelve: *"Art. 1.- Acoger los informes emitidos por el Departamento Técnico, Financiero y Legal, de la Dirección de Servicios de Infraestructura y Desarrollo de la Secretaría Nacional de Gestión de Riesgos. Art.-2.- Notificar al contratista, Compañía RAMACTRAN Cía. Ltda., representada por su Gerente General, Sr. Ludgardo Galo Tapia Cañarte, sobre la decisión de terminar unilateralmente el contrato de obra PROGRAMA DE RECUPERACIÓN No. CORPEC-DP-08-PR-3123-2062 para la "Rehabilitación de la Vía Manga de Paja-Pajales-Pueblito-Cañaveral, cantón Pedernales, provincia de Manabí", para que dentro del término improrrogable de diez (10) días justifique o remedie el incumplimiento en el que ha incurrido como establece el Art. 95 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública y el Art. 146 del Reglamento General de la ley ibídem."*

WM

Que, el segundo inciso del artículo 95 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública establece que si el Contratista no justificare la mora o no remediare el incumplimiento, en el término concedido, la Entidad Contratante podrá dar por terminado unilateralmente el contrato, mediante resolución de la máxima autoridad de la Entidad Contratante, que se comunicará por escrito al contratista y se publicará en el Portal COMPRASPUBLICAS. La resolución de terminación unilateral no se suspenderá por la interposición de reclamos o recursos administrativos, demandas contencioso administrativas, arbitrales o de cualquier tipo o de acciones de amparo de parte del contratista.

Que, el quinto inciso del artículo ibídem establece que la declaración unilateral de terminación del contrato dará derecho a la Entidad Contratante a establecer el avance físico de las obras, bienes o servicios, su liquidación financiera y contable, a ejecutar las garantías de fiel cumplimiento y, si fuere del caso, en la parte que corresponda, la garantía por el anticipo entregado debidamente reajustados hasta la fecha de terminación del contrato, teniendo el contratista el plazo término de diez (10) días para realizar el pago respectivo. Si vencido el término señalado no efectúa el pago, deberá cancelar el valor de la liquidación más los intereses fijados por el Directorio del Banco Central del Ecuador, lo que se calcularán hasta la fecha efectiva del pago.

En uso de sus facultades:

RESUELVE

- Art. 1.- **DECLARA** la terminación unilateral del contrato de obra PROGRAMA DE RECUPERACIÓN 2008 No. CORPEC-DP-08-PR-3123-2062 para la "Rehabilitación de la vía manga de pajales-Pueblito-Cañaveral" ubicada en la provincia de Manabí, con la Compañía RAMACTRAN Cía. Ltda. Conforme establece el Art. 95 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública y el Art. 146 del Reglamento General de la ley ibídem.
- Art. 2.- **NOTIFICAR** la presente resolución a la Compañía RAMACTRAN Cía. Ltda., y a la Compañía de Seguros y al Instituto Nacional de Contratación Pública, para que proceda con la inscripción de contratista incumplido, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 19 de la Resolución INCOP No. 012-09. *W*

DIRECCIÓN DE SERVICIOS DE INFRAESTRUCTURA Y DESARROLLO - GUAYAS
DECRETO EJECUTIVO #208 DEL 7 DE ENERO DEL 2010

Guayaquil, noviembre 16 de 2010
Oficio No. SNGR-DI-D-117 5 -2010

Ingeniero

GALO TAPIA CAÑARTE

REPRESENTANTE LEGAL RAMACTRAN CÍA.LTDA.

Portoviejo.-

De mis consideraciones:

Comunico a usted que CORPECUADOR ha sido fusionada por absorción a la Secretaría Nacional de Gestión de Riesgos, según Ley de Seguridad Pública y del Estado, publicada en el Suplemento del Registro Oficial No. 35, el 28 de septiembre de 2009, la misma que en su Disposición Transitoria Cuarta dispone que mediante Decreto Ejecutivo se expedirá el procedimiento para su ejecución, norma jurídica que fue expedida mediante Decreto Ejecutivo No. 208 de fecha 7 de enero del 2010.

Que, mediante la Resolución No. SNGR-078-2010, emitida el 9 de septiembre del 2010, suscrita por la señora Doctora María del Pilar Cornejo de Grunauer, Secretaria Nacional de Gestión de Riesgos, crea la Dirección de Servicios de Infraestructura y Desarrollo – Guayas, que operará administrativa, técnica y financieramente de forma desconcentrada con capacidad de ordenación de gastos y pagos.

Con tales antecedentes, por los derechos que represento y en mi calidad de Delegado de la Secretaría Nacional de Gestión de Riesgos, respecto al **contrato de obra No. CORPEC-DP-08-PR-3123-2062 “Rehabilitación de la Vía Manga de Paja-Pajales- Pueblito-Cañaveral”, cantón Pedernales, provincia de Manabí**, suscrito entre ex CORPECUADOR Delegación Portoviejo como Contratante y la compañía RAMACTRAN CÍA. LTDA., como Contratista, procedo a exponer:

Que, en referencia al oficio S/N, de fecha 04 de octubre del 2010 presentado por el señor Ludgardo Galo Tapia Cañarte, Representante Legal de la Compañía RAMACTRAN CÍA. LTDA., el Departamento Técnico emitió su informe correspondiente, por lo que con fecha 15 de noviembre del 2010 se dictó la Resolución No. SNGR-DI-D-106-2010, en la cual resuelve: “Art. 1.-**DECLARA** la terminación unilateral del contrato de obra PROGRAMA DE RECUPERACIÓN 2008 No. CORPEC-DP-08-PR-3123-2062 para la “Rehabilitación de la vía manga de paja-Pajales-Pueblito-Cañaveral” ubicada en la provincia de Manabí, con la Compañía RAMACTRAN Cía. Ltda. Conforme establece el Art. 95 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública y el Art. 146 del Reglamento General de la ley ibidem. Art. 2.-**NOTIFICAR** la presente resolución a la Compañía RAMACTRAN Cía. Ltda., y a la Compañía de Seguros y al Instituto Nacional de Contratación Pública, para que proceda con la inscripción de contratista incumplido, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 19 de la Resolución INCOP No. 012-09. Art. 3.- **DISPONER** la publicación de la presente resolución en el Portal www.compraspublicas.gov.ec y la página web de la Entidad Contratante, www.snriesgos.gov.ec. Art. -4.- **REQUIÉRASE** a la Compañía RAMACTRAN Cía. Ltda., que dentro del término de diez (10) días contados a partir de la fecha de notificación de la Resolución de Terminación Unilateral, la contratista pague a la Secretaría Nacional de Gestión de Riesgos, los valores adeudados hasta la fecha de terminación del contrato, incluyendo el valor del anticipo no devengado, en caso de no hacerlo, se efectivizarán las garantías de Buen Uso del Anticipo y Fiel Cumplimiento del Contrato.

Por lo expuesto, conforme lo estipula el Art. 95 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, procedo a notificar, como en efecto notifico a Usted, en calidad que representa como Contratista, la terminación unilateral del contrato de obra No. CORPEC-DP-08-PR-3123-2062 respecto a la “Rehabilitación de la Vía Manga de Paja-Pajales-

Dir.: Av. San Ignacio y La Colina 2616 (Esquina) **Telf.:** 022558064 – 022545399 - QUITO

Dir.: Francisco de Paula Icaza 113 entre Malecón y Pichincha. 3er Piso Edificio La Moneda **Telf.:** 04-2561322 - GUAYAQUIL



Secretaría Nacional
de Gestión de Riesgos
DIRECCIÓN DE SERVICIOS DE INGENIERÍA ESTRUCTURAL
Y DE SERVICIOS DE OBRAS
PÚBLICAS

17 DIC. 2010

JUZGADO CUARTO DE LO CIVIL Y MERCANTIL PORTOVIEJO

Portoviejo, 15 de Diciembre del 2010
Oficio. N° 1189 JCCM

Para
De:

LEGAL

SEÑORA DRA.

MARIA DEL PILAR CORNEJO GRANAUER

SECRETARIA NACIONAL DE GESTION DE RIESGO

Quito.

FECHA:

Dic 17 / 2010

SUS

De mi consideración.

En el Juzgado Cuarto de lo Civil y Mercantil de Portoviejo se tramita Juicio de ACCION JURISDICCIONAL DE MEDIDA CAUTELAR signado con el N.620-2010, propuesta por COMPAÑIA RAMACTRANCIA LTDA. en contra de SECRETARIA NACIONAL DE GESTION DE RIESGO, mediante Auto de fecha miércoles 15 de Diciembre del 2010; las 15h45 se ha dispuesto lo siguiente:

" (...) En lo principal, la acción de medida cautelar constitucional propuesta por el ciudadano LUDGARDO GALO TAPIA CAÑARTE, por sus propios derechos y por los que representa de la compañía RAMACTRANCIA LTDA., se la acepta al trámite especial establecido en el numeral 3 del Art. 86 y Art. 87 de la Constitución de la República del Ecuador y artículos 31 y siguientes de la Ley Organica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional. Sobre la base de lo dispuesto en el numeral 3 de la norma constitucional antes citada y del artículo 36 de la referida ley, se convoca a los involucrados a una audiencia, misma que tendrá lugar en este despacho el día lunes 20 de diciembre del 2010, a las dieciséis horas, bajo prevenciones constitucionales y legales. Notifíquese de inmediato mediante oficio a la Doctora MARIA DEL PILAR CORNEJO GRANAUER en su calidad de Secretaria Nacional de Gestión de Riesgos, en el lugar que se indica, debiéndosele acompañar copia certificada de la solicitud y del presente auto para los fines de Ley. Notifíquese también al Ing. Aquiles Zambrano, en su calidad de encargado de la Delegación en Portoviejo de la Secretaría Nacional de Gestión de Riesgos, en su despacho. Cuéntese en este procedimiento con el señor Procurador General del Estado, en la persona de su Delegado Distrital para Manabí, Dr. Jaime Andrés Robles Cedeño, a quien se lo notificará mediante oficio, adjuntando copia de la acción y escrito que antecede, en su oficina ubicada en el 5 piso alto del edificio del Banco La Previsora, ubicada en las calles Olmedo, entre Córdova y Sucre de esta ciudad. Oficiése en forma inmediata y agréguese a los autos la constancia del cumplimiento de las notificaciones. Incorpórese al expediente los documentos acompañados. Téngase en cuenta la declaración que hace el compareciente en el numeral 10 de la acción. Notifíquese al setar en el casillero

15-488
17 DIC. 2010

Secretaría Nacional
de Asesoría Jurídica

Judicial No. 253 de la Corte Provincial de Manabí y téngase en cuenta la autorización otorgada a la abogada María Fernanda González Oriando como su defensora. Se solicita que los interesados a la brevedad posible otorguen las facilidades para el fiel y oportuno cumplimiento de lo dispuesto, a fin de cumplir las garantías del debido proceso y los derechos de las partes establecidos en la Constitución de la República. A la defensora del actor y a quienes en lo posterior comparezcan como defensores se les opere de los deberes establecidos en el numeral 1. del artículo 339 del Código Orgánico de la Función Judicial, entre otros. Actúe en calidad de secretaria encargada la señora Cecilia Anchundia Fuentes, en atención a la Acción de Personal No. 417 de fecha 3 de Marzo del 2009, suscrita por el señor Delegado del Consejo de la Judicatura. Cúmplase y Notifíquese." F) ABOG. JOFFRE VIDAL ZAMORA, JUEZ TEMPORAL DEL JUZGADO CUARTO DE LO CIVIL DE MANABÍ.

Adjunto copias certificadas de la demanda en referencia.

Particular que llevo conocer para los fines pertinentes.

ABO. JOFFRE VIDAL ZAMORA
JUEZ TEMPORAL DEL JUZGADO
CUARTO DE LO CIVIL DE PORTOVIEJO

